COMUNICADO DE PRENSA

CONCEJAL JAVIER PALACIO MEJÍA

“NO MAS CONEJO A BOGOTÁ”

Los abusos laborales y accidentes fantasmas que están ocurriendo en el SITP y Transmilenio por la negligencia del distrito

Los operadores llevan años cobrando multas ilegales y firmando contratos ilegales a los conductores y el distrito no se ha dado cuenta

Bogotá 14 de mayo de 2015. Este jueves a las 9 de la mañana en debate de control político, el concejal Javier Palacio Mejía del partido de la U, pondrá en evidencia los nulos controles que hace el distrito a los operadores para evitar abusos y violaciones a los derechos laborales, de cerca de 30 mil conductores que hoy tiene el sistema.

Después de tres meses de trabajo de mi unidad de apoyo normativo, quiero hoy prender las alarmas sobre el drama que están viviendo los conductores del SITP y Transmilenio, por cuenta de los abusos que se cometen con ellos y los riesgos que esto podría conllevar para la seguridad de quienes usan este servicio y de los demás usuarios de la vía.

Quienes hoy están al volante de un articulado o en un bus zonal, complementario, hibrido o alimentador. Están sometidos a todo tipo de vejámenes por parte de los operadores con la complacencia implícita del distrito, que con su falta de control permite que este grupo de

personas tengan de todo menos el respeto de sus derechos laborales y mucho menos respeto por su condición humana.

Los conductores del SITP y Transmilenio son de los pocos empleados de este país, que no tienen una jornada laboral continua de ocho horas. Si señores la gran mayoría en la mañana, tarde o noche llega a su sitio de trabajo, labora sus ocho o nueve horas y sale a su casa a descansar, pero los conductores del SITP y Transmilenio gracias a un particular invento de los operadores que el distrito permite no lo pueden hacer.

Los operadores del SITP y Transmilenio se inventaron la figura de las tablas partidas que no es otra cosa, que partir la jornada laboral de los conductores en dos, con una pequeña pausa en medio, pero que en vez de brindar descanso a los conductores les genera más cansancio y estrés como se los voy a demostrar

Primero quiero dejar claro que este invento de las tablas partidas no tiene un interés humano sino económico, al partir la jornada laboral de los conductores, los operadores se están ahorrando la contratación de un tercer turno laboral, clave para cubrir las 16 horas que opera el sistema al día. Pero de esto el distrito no se ha dado por enterado

Miremos como es la jornada laboral de uno de los conductores del sitp que vive en San Mateo - Soacha.. Entra a las cinco de la mañana y debe empezar su recorrido a las seis … les pregunto ..Para ir desde San Mateo hasta Suba donde está el bus que maneja, a que hora debe salir de su casa. Él me dice que por tarde 3 y media de la mañana y rogándole a Dios que consiga transporte a esa hora. Ahora bien revisemos su tabla partida o la jornada laboral que le establece su empleador

CS0173 **Tiempo:** 08:32

GOMEZ HECTOR

1

PASUB	06:17		
PASUB	06:17	SACA BUS SUBA	
PASUB	06:32	Desplazamiento en VACIO	
SUBA	06:37	Expreso B50-C61	18
CANOR	07:24	TIEMPO DE ESPERA	
CANOR	07:25	Corriente B5-G5	41
SUR	08:35	TIEMPO DE ESPERA	
SUR	08:38	Corriente B5-G5	41
CANOR	09:50	TIEMPO DE ESPERA	
CANOR	09:51	Corriente B5-G5	41
SUR	10:58	TIEMPO DE ESPERA	
SUR	10:59	Corriente B5-G5	41
CANOR	12:06	TIEMPO DE ESPERA	
CANOR	12:09	FIN RELEVO	
CANOR	12:14		

2

CANOR	15:18		
CANOR	15:18	RELEVO NORTE	
CANOR	15:28	Expreso B14-F14	30
AMERI	16:36	Expreso B14-F14	30
CANOR	17:47	TIEMPO DE ESPERA	
CANOR	17:48	FIN RELEVO	
CANOR	17:53		

Como lo ven el conductor saca el bus del patio a las 6:17 de la mañana y labora hasta las 12:09 del medio. Eso en el mejor de los escenarios, pero esto nunca pasa, por los trancones monumentales que debe soportar esa primera jornada termina entre 130 y 2 de la tarde y como lo ven en la tabla debe reiniciar labores a las 3 y 18.

Es imposible que ese conductor pueda ir hasta su casa a almorzar y descansar para retomar sus tareas. Así que reinicia labores y trabaja mas o menos hasta las 6 y media de la tarde. Termina su turno laboral en Suba y de ahí sale para su casa en San Mateo. Hora de llegada con trancones, 9 de la noche. Sumen ustedes… salió de su casa a las 3 y media de la mañana y regresa a las nueve de la noche. 17 horas y media de jornada por día gracias al invento de los operadores de partir la jornada laboral.

Ahora bien recuerdan ustedes que les decía que entre la jornada de la mañana y la jornada de la tarde tenía una hora para almorzar y descansar antes de continuar, pues miren las confortables alternativas de descanso que tienen los conductores gracias a los operadores

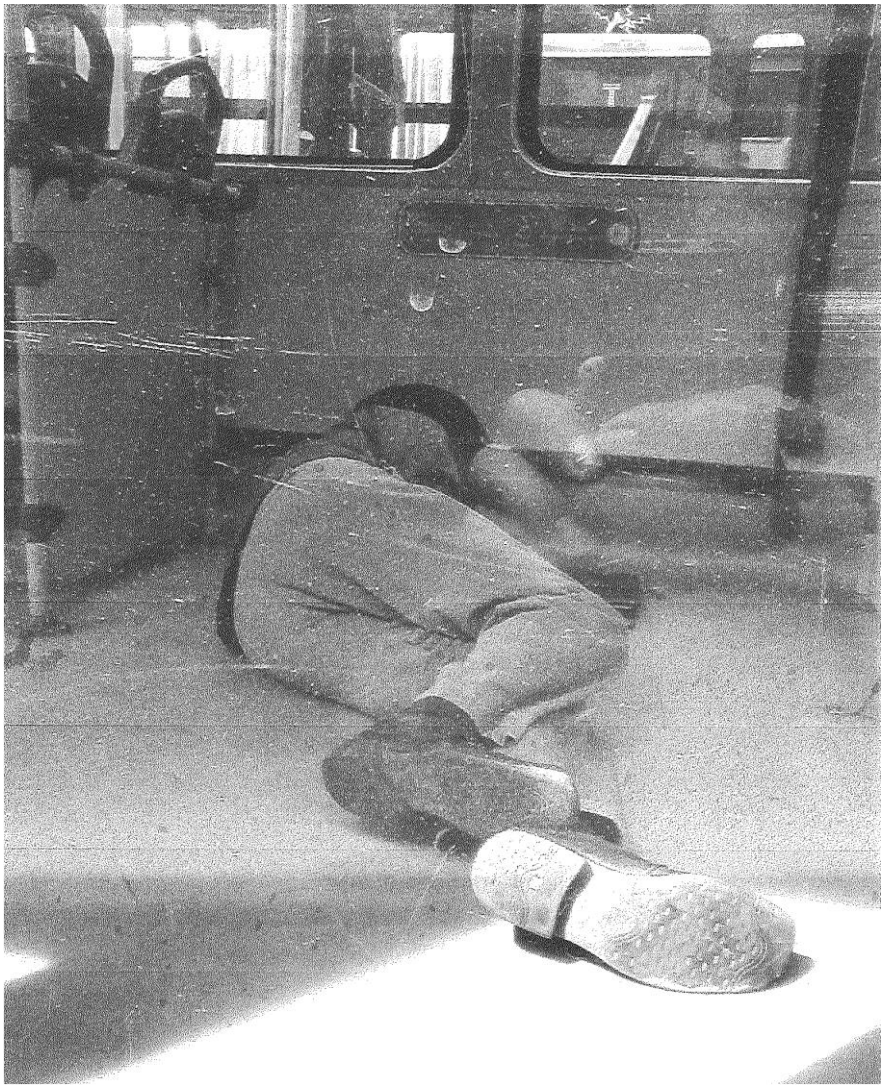

Yo les pregunto a ustedes, si consideran que estas, deben ser las condiciones de descanso para una persona que lleva bajo su responsabilidad, la vida de cerca de 100 personas en el vehículo que conduce y a la vez en su recorrido puede poner en riesgo la vida de cientos de personas usuarias de las vías. Con el simple echo de vivir un episodio de microsueño, tan común entre los conductores del servicio público puede generar una tragedia. Pero como el distrito ni se ha dado por enterado, porque como no controla ni supervisa a los operadores.

Debido a estas y otras inhumanas condiciones laborales, la salud de los conductores se ha deteriorado en un buen número de ellos. Miren los informes de las EPS de algunos casos

SaludCoop EPS

COMPLEJO CALLE 100
DEPARTAMENTO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

Bogotá, Diciembre 11 de 2013

Paciente: **ALBEIRO ECHEVERRY ALZATE**
ID: **10184106**
Estudio: **TAC DE COLUMNA LUMBOSACRA.**

TECNICA:

Con TAC Helicoidal multicorte dual se practicaron cortes axiales tomográficos de 3 mm de espesor en los tres últimos niveles lumbares.

INFORME:

Existe alteración en la morfología de la articulación interfacetaria izquierda entre L5 y S1 con importante esclerosis de las superficies articulares y estrechamiento del receso foraminal correspondiente, el cual tiene un diámetro mayor de 3.8mm afectando la salida del nervio S1 izquierdo.

Existe ligera protrusión central del disco intervertebral entre L4-L5.

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2014
DBRP-13793-2014

Señores
DIEGO MAURICIO REYES
TRANSMASIVO S.A
C PATIO SUBA SISTEMA TRANSMILENIO
Telf: 6620100
BOGOTA D.C.

REF:

Solicitud No:	IE0005322
Trabajador:	**DIANA LUCIA LAVERDE TARAZONA**
Identificación:	CC 51759226
Fecha EP:	14/09/2012

Respetados Señores:

Con relación al caso de la trabajadora citada en referencia, quien como consecuencia del evento reconocido por esta Administradora de Riesgos Laborales presenta Tendinitis peroneal, sinovitis y Tenosinovitis del pie derecho, al respecto les informamos lo siguiente:

De la consulta médica realizada por la especialidad de Ortopedia y Traumatología, indica para la trabajadora tener en cuenta las siguientes recomendaciones por un año:

- Puede levantar y transportar cargas que no supere los 6 Kilogramos de peso.
- Evitar realizar posturas extremas forzadas y mantenidas en miembros inferiores (cuclillas, arrodillado y saltos abruptos).
- Evitar desplazamientos prolongados (máximo 1 hora continua) permitiendo cambios de posición de bípeda a sedente, y la ejecución de pausas activas.
- Se sugiere el uso de zapatos según recomendaciones médicas.
- Evitar movimientos repetitivos prolongados de dorsiflexión - plantiflexión del pie derecho.
- Continuar con el tratamiento médico y controles médicos pendientes.

EPS sura

Bogota, Abril 16 de 2015.

Señor
LEONARDO FABIO GARCIA FORERO
CC 80757325
DIR CL 127 C # 91 C 22
Tel. 3203999829

Cordial Saludo:

Cordialmente me dirijo a usted con el fin de enviar las siguientes recomendaciones funcionales basadas en la valoración y en el análisis de su Historia Clínica para el diagnóstico DISCOPATIA LUMBAR CON RADICULOPATIA EN ESTUDIO

Las recomendaciones anexas hacen parte del proceso de rehabilitación que para la recuperación o mantenimiento de la salud es importante que tenga en cuenta. El seguimiento a estas recomendaciones debe hacerse en todos los espacios laborales y los extralaborales en los cuales como individuos nos debemos desenvolver, algunas de ellas son de carácter preventivo es decir para evitar la aparición de lesiones, otras le permitirán lograr la recuperación de habilidades y destrezas que pudieran estar alteradas a causa de cualquier enfermedad o evento accidental.

Durante 12 semanas se recomienda realizar actividades que no impliquen:

1- Levantar y transportar pesos de forma manual mayores a los 12 kg.

2- Movimientos de flexión, extensión y rotación de manera repetitiva o sostenida de la columna lumbar.

3- El uso de herramientas que generen alto impacto o vibración de cuerpo entero.

4- Marchas prolongadas o subir y bajar escaleras repetitivamente.

5- Leer o ver T.V. acostado.

Ahora bien estas enfermedades laborales han generado que cerca de 100 de ellos fueran reubicados laboralmente por recomendación médica y están haciendo otras tareas. Que los pongan a hacer estas actividades mientras se recuperan está bien, pero esta reubicación laboral, abrió la puerta para que los operadores cometieran otro abuso con los conductores.

Hasta donde tengo entendido si por cuenta de una enfermedad o accidente laboral un empleado lo incapacitan o lo reubican laboralmente, sus condiciones salariales y contractuales no se pueden desmejorar. Pues señores concejales y miembros de la administración, los operadores lo están haciendo con los conductores del SITP y Transmilenio y ustedes no se han dado ni por enterados.

Miren ustedes este caso, a la sra Diana Lucía Laverde, su jefe el operador Transmasivo S.A. le notificó que la reubicaba laboralmente por recomendación medica:

transmasivo S.A.
NIT. 830.106.777-1

ISO 9001
SC 4200-1

Bogotá, 07 de Noviembre de 2014

Señor
DIANA LUCIA LAVERDE TARAZONA
Operador de Bus Articulado
E.S.M

REFERENCIA: NOTIFICACION FUNCIONES DE ANÁLISIS DE DATOS - RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

Cordial saludo.

TRANSMASIVO S.A. resalta la importancia de mantener las mejores condiciones de trabajo; es por esta razón, que teniendo en cuenta sus recomendaciones medico laborales actuales, propendemos por su REUBICACIÓN LABORAL con el fin de proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes; por lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 776 de 2002, le notificamos que a partir de la fecha usted realizará las funciones específicas de **ANÁLISIS DE DATOS – RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN** , que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION:

Y de una vez también le notifica que le cambian sus condiciones contractuales y laborales.

transmasivo S.A.
NIT. 830.106.777-1

Finalmente, deberá tener en cuenta que a partir del mes de Diciembre de 2014 sus bonificaciones mensuales individuales serán ponderadas de acuerdo a la política de exposición a riesgos publicada en la cartelera empresarial desde el día 07 de Noviembre de 2014.

Confiamos en que usted reconocerá y valorará los esfuerzos que realiza la compañía para su pronta recuperación.

Cordialmente,

MARCELA NARVÁEZ RESTREPO
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA
Elaboró: Profesional Jurídico
Revisó: Jefatura Jurídica/ Jefatura Sistema Integrado de Gestión/ Dirección de Operaciones/Dirección de Gestión Humana

La conductora afectada rechazó que le hicieran eso

BOGOTA 07 DE NOVIEMBRE/14
NO LO ACEPTO POR QUE SE ME ESTA VIOLANDO
UN PREVIO ACUERDO LABORAL, SE ME ESTA
DESMEJORANDO MIS CONDICIONES ECONOMICAS,
MIS ACUERDOS LABORALES INICIALES NO
SE ESTAN CUMPLIENDO.
DEJO CONSTANCIA DE QUE QUEDO
RECLAMAR TODAS LAS BONIFICACIONES
DESCONTADAS YA QUE ESTAS FORMAN
PARTE DE MI SALARIO
C.C. 51759226

Pero no sirvió de nada la protesta, comparando recibos de pagos de 2014 y 2015 se puede apreciar el desmejoramiento de sus condiciones salariales

TRANSMASIVO S.A.

transmasivo S.A

Nit : 830106777

Consignado en :

Comprobante de Nómina.

Del 2014-02-01 al 2014-02-28

Cuenta No : 009937041

Identificacion	Nombres	Sueldo Basico
51759226	DIANA LUCIA LAVERDE TARAZONA	$ 1.358.300,00

Codigo	Cargo	Codigo	Centro de Costos
020720	OPERADOR DE BUS ARTICULADO	2	201001 - OPERACIONES

Codigo	Descripcion Concepto	Cant.	Devengado	Deducido	Saldo
1000	SALARIO BASICO	13	$ 588.597,00		0
1001	AJUSTE SALARIO		$ 11.180,00		0
1171	BONIFICACION PRESTACIONAL PCI		$ 157.800,00		0
1175	BONIFICACION ALIMENTACION HELM PP		$ 272.140,00		0
1287	CESANTIAS FIN DE AÑO	365	$ 115.121,00		0
2075	NETEO BONIFICACION ALIMENTACION HELM PP			$ 175.080,00	$ 0,00
2075	NETEO BONIFICACION ALIMENTACION HELM PP			$ 97.080,00	$ 0,00
2154	APORTES FONDEMASIVO			$ 13.000,00	$ 0,00
2156	SERVICIOS FONDEMASIVO			$ 2.297,00	$ 0,00
2193	LIBRANZA BANCOLOMBIA			$ 252.374,00	$ 0,00
2205	LICENCIA NO REMUNERADA-DOMINICAL	1		$ 45.277,00	$ 0,00
2500	APORTE SINDICATO			$ 6.500,00	$ 0,00
2000	APORTE SALUD SALUDCOOP	4		$ 30.303,00	$ 0,00
2010	APORTE PENSION COLPENSIONES	4		$ 30.303,00	$ 0,00
		TOTALES	$ 1.145.838,00	$ 652.194,00	$ 493.644,00

Neto a Pagar : CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO *******	$ 493.644,00

TRANSMASIVO S.A.

transmasivo S.A

Nit : 830106777

Estado Activo

Consignado en :

Comprobante de Nómina.

Del 2015-02-01 al 2015-02-15

Cuenta No: 009937041

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51759226	DIANA LUCIA LAVERDE TARAZONA	$ 0,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
020720	OPERADOR DE BUS ARTICULADO	2	201001 - OPERACIONES

Código	Descripción Concepto	Cant.	Devengado	Deducido	Saldo
1000	SALARIO BASICO	15	$ 717.200,00		0
1171	BONIFICACION PRESTACIONAL PCI		$ 26.561,00		0
1175	BONIFICACION ALIMENTACION HELM PP		$ 184.058,00		0
1287	CESANTIAS FIN DE AÑO	341	$ 1.432.096,00		0
2075	NETEO BONIFICACION ALIMENTACION HELM PP			$ 184.058,00	$ 0,00
2154	APORTES FONDEMASIVO			$ 16.000,00	$ 0,00
2156	SERVICIOS FONDEMASIVO			$ 855,00	$ 0,00
2193	LIBRANZA BANCOLOMBIA			$ 252.374,00	$ 0,00
2500	APORTE SINDICATO			$ 7.500,00	$ 0,00
2000	APORTE SALUD SALUDCOOP	4		$ 29.750,00	$ 0,00
2010	APORTE PENSION COLPENSIONES	4		$ 29.750,00	$ 0,00
	TOTALES		$ 2.359.905,00	$ 519.387,00	$ 1.840.518,00

Neto a Pagar : UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE *******	$ 1.840.518,00

El 2014 recibía una bonificación de $157.800, con la reubicación laboral por un tema médico se la bajaron a $26.561 pesos. Y la bonificación por alimentación era de $272.140 con la reacomodación se la bajaron a $184.058.

Y no vale reclamar mire lo que le respondió el operador a la señora cuando ella solicitó el reintegro de los dineros descontados

masivo S.A.
Nit 830.106.777-1

ISO 9001
Icontec
SC-4200-1

Por otro lado, los BONOS DE CANASTA son un auxilio de alimentación otorgado a los trabajadores que cumplen su jornada de trabajo a cabalidad, el valor del auxilio de alimentación se encuentra pactado la cláusula décimo novena de la convención colectiva de trabajo y se paga totalmente si es que el trabajador laboró todos los días del mes en que debió hacerlo y se afecta proporcionalmente cuando el trabajador deja de prestar el servicio por cualquier causa, excepto por el disfrute de los días en descanso obligatorio, vacaciones, licencia de maternidad o paternidad. De manera que sus inasistencias al trabajo por razón de las citas médicas, generan la afectación correspondiente.

En los anteriores términos, damos respuesta a su petición reiterándole que no es posible hacer devolución alguna de valores que usted denomina como "descontados", cuando en realidad son los realmente devengados por usted de acuerdo a los indicadores alcanzados en el ejercicio de sus funciones, ponderados en relación con los riesgos a que usted se encuentra expuesta y que son factores influyentes para la ganancia de su bonificación efectiva salarial variable. De manera que le sugerimos nuevamente analice y comprenda la política de exposición a riesgos que se le puso en conocimiento a todos los trabajadores de la compañía a partir del día 07 de Noviembre de 2014.

Cualquier duda o sugerencia adicional, podrá ser comunicada a sus Jefes o Superiores.

Atentamente,

MARCELA NARVÁEZ RESTREPO
Directora de Gestión Humana
Elaboró: Profesional Jurídica
Revisó: Jefatura Jurídica

BOGOTÁ, 3 MARZO/15
NO ESTOY DE ACUERDO
USTED ARGUE

Que tal que a uno le hagan descuentos del salario por ir al médico. A los operadores del SITP y Transmilenio y en especial al distrito por omisión, también se les olvida que de acuerdo con varios fallos de la Corte Constitucional, entre ellos las sentencias t-263 y t-960 del 2009 yt-269 y t-554 del 2010, el nuevo cargo por reubicación laboral no puede derivar en una violación a la dignidad o una afectación del derecho fundamental al mínimo vital del trabajador.

El Ministerio de Trabajo también se pronunció en casos como este y dijo expresamente en el concepto 118126 del 15 de julio de 2014 que:

MinTrabajo
República de Colombia
PROSPERIDAD PARA TODOS

Concepto 118126

Bogotá, D.C. 15 JUL 2014

ASUNTO: Radicado No. 87860 Reubicación laboral NO desmejora salarial

Conclusión teniendo en cuenta lo expuesto, esta oficina entendería que en el caso la reubicación laboral del trabajador aludido en el escrito de consulta conllevaría la reincorporación al trabajo iniciando labores en un cargo diferente al que previamente a la contingencia venía desempeñando cuyas funciones se adapten mejor a su estado físico y condición de salud actual. Empero, debe resaltarse que en todo caso la reubicación laboral de un trabajador efectuada por un empleador, no podrá desmejorar el salario pactado en el contrato de trabajo vigente, pues, debe ofrecerle los mismos, iguales o superiores beneficios que antiguo cargo. Por ende, si las partes de la relación jurídico laboral habían pacta un salario a destajo, y de otro lado el trabajador ostenta el derecho a la reubicación laboral tal como la ha indicado la jurisprudencia constitucional en aras de conservar su empleo ejerciendo una actividad lucrativa a

pesar de los padecimientos de salud lo cual le representa la posibilidad de vivir dignamente y satisfacer su mínimo vital, mal podría desmejorarse la remuneración inicialmente fijada.

Pero no crean que esto es lo único que nos encontramos, los abusos arrancan desde los mismos contratos laborales que los operadores les hacen firmar a los conductores y digo les hacen firmar, porque si no aceptan la condición dominante del empleador, sencillo no los contratan. Y lo peor es que el distrito, la Bogotá Humana no se ha dado por enterada

Miremos esos contratos entre los operadores y los conductores

Este es Mi Bus

Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S

Contrato Laboral 0618 / 2013

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Contrato Laboral Número	:	0618 DE 2013.
Nombre del Empleador	:	**SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**
Dirección Empleador	:	Transversal 94L No. 80-53
Nombre Trabajador	:	**JOAQUÍN ALONSO BONILLA PÉREZ**
Cédula	:	93.402.778 DE IBAGUÉ (TOLIMA)
Fecha de Nacimiento	:	3 DE NOVIEMBRE DE 1976
Lugar de Nacimiento	:	IBAGUÉ (TOLIMA)
Estado Civil	:	CASADO
Dirección	:	CARRERA 85B 52B - 69
Teléfono Fijo	:	(57.1) 0
Teléfono Celular	:	(57) 3162206601
Fecha de Ingreso	:	23 DE JULIO DE 2013
Clase	:	INDEFINIDO
Cargo	:	OPERADOR II
Salario	:	$ 832.160
Períodos de Pago	:	Mensualidades Vencidas
Residencia	:	Bogotá D.C., Colombia.
Zona o Región Asignada	:	Bogotá D.C., Colombia.

Entre el **EMPLEADOR** y el (la) **TRABAJADOR(A)** de las condiciones ya dichas, representado e identificado(a) respectivamente como aparece el pie de sus firmas, se ha celebrado contrato individual de trabajo a término indefinido, regido por las siguientes cláusulas y la legislación aplicable correspondiente:

PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por las normas de la Legislación Colombiana en virtud del principio de Territorialidad consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo; por ende, será éste último y su legislación complementaria, el compendio rector de la relación laboral existente entre las **PARTES**, para su formación, ejecución y terminación.

Dice el contrato que se rige por el Código Sustantivo del Trabajo, entonces porque el parágrafo primero menciona que las remuneraciones que reciba el trabajador, como son entre otras, primas legales y extralegales y bonificaciones no hacen parte del salario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que el(la) **TRABAJADOR(A)** pudiera recibir de la **EMPLEADORA** por conceptos tales como: vivienda o alojamiento, auxilios o beneficios habituales u ocasionales, vestuario, educación, auxilios de alimentación, primas legales y extralegales, bonificaciones, auxilios legales y convencionales, no constituyen salario ni factor de salario en dinero ni en especie para los efectos legales y convencionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 15 de la Ley 50/90). No obstante lo anterior, se realiza la claridad que el pago de la bonificación salarial pactada en la presente cláusula tiene naturaleza salarial, pues con ella se remuneran los servicios prestados por el (la) **TRABAJADOR(A)**, y como tal se tendrá en cuenta para liquidar y pagar las acreencias laborales que se liquidan y pagan con base en el salario.

Este parágrafo es una leguleyada, porque el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo dice que las bonificaciones ocasionales no constituyen salario. Veamos:

Articulo 128. Pagos que no constituyen salarios. <modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> no constituyen salario las sumas que **ocasionalmente** y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones **ocasionales.**

Los resaltados son míos, porque este articulo habla de bonificaciones ocasionales, la bonificación operativa que reciben los conductores es mes a mes y están pactadas en el contrato laboral no es ocasional, por tanto el parágrafo de este contrato vulnera los derechos del trabajador. El contrato no se encuentran ajustado a derecho y el problema radica en su aplicación, donde se abusa de la posición dominante. Convenientemente los operadores del SITP y Transmilenio omitieron meter en los contratos laborales justo el artículo anterior, el 127 que dice que:

Articulo 127. Elementos integrantes. Constituye salario no sólo la remuneración fija u ordinaria, Sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como las primas, sobresueldos, **bonificaciones habituales**, valor del trabajo suplementario o de las horas extras.,

El resaltado es mio , bonificaciones habituales, que son las que reciben los conductores del SITP y Transmilenio mes a mes, no solo

se aprovechan de su condición dominante como empleador para imponer condiciones en los contratos de trabajo, sino que se aprovechan del desconocimiento jurídico de los conductores para usar a conveniencia las disposiciones laborales vigentes. Lo mas grave es que el distrito hasta hoy se entera de esto.

Parece que al distrito se le olvido que es él, quien tiene la responsabilidad de supervisar a los operadores y constitucionalmente tiene una obligación que se la dicta el artículo 25

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

También se le olvida lo que ordena el artículo 47

“El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Ahora bien si ustedes creen que descontar sueldo por reubicación laboral es una práctica aislada pues les tengo noticias no es así, a los operadores se les volvió costumbre descontarle a los conductores por todo.

Los conductores del SITP y Transmilenio nos denuncian, que las empresas operadores les hacen descuentos de su sueldo, por faltas tales como pasar un semáforo en rojo, parar fuera del paradero, pisar la cebra o no hacer aproximación correcta a plataforma.

Yo entiendo que multas por infracciones de transito, las impone una autoridad de transito pero además, en aras de la verdad le preguntamos al distrito que sabía de esto…. sorpresa no tenían ni idea del tema y le trasladaron la pregunta a los operadores. Que tal esto, el supervisor en vez de estar al tanto de lo que hace su supervisado, le pregunta si es verdad que lo hace. No hay derecho, bonito así.

De manera enfática los operadores respondieron que ellos para nada le hacían descuentos a los conductores por nada, miremos las respuestas:

Operador

TranZit

JUR-01707-2015

1. Respuesta al Primer punto: En el caso concreto del operador TRANZIT S.A.S. no ha hecho el recaudo de multas a nuestros conductores por los años 2012, 2013,2014 y lo que va del 2015 y menos que hayan sido autorizadas por el Distrito.

transmasivo s.a.
NIT. 830.106.777-1

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo anterior, ante una multa impuesta por Transmilenio, se efectúa al trabajador el debido proceso disciplinario, informando que TRANSMASIVO S.A NO COBRA A LOS CONDUCTORES las multas autorizadas por el Distrito; por lo contrario, se examina la causa de la misma, dentro de un marco de respeto y debido proceso.

Finalmente es importante señalar, que TRANSMASIVO S.A no sanciona las conductas que generan multas; por lo contrario, la sociedad mencionada cuenta con un programa de incentivos por mera liberalidad, a quienes, prestan un buen servicio.

PUNTO UNO.- En primera medida, nos permitimos manifestar que desconocemos si el Distrito de Bogotá ha otorgado a determinadas empresas operadores del sistema TransMilenio autorización para el cobro del multas tal y como se refiere en su comunicado, por lo tanto resulta de imposible cumplimiento allegar las multas por usted solicitadas.

masivoCapital

Respecto al numeral primero (1°) del escrito presentado por el mencionado concejal, debemos manifestarle que no existen, como tal, multas autorizadas por el Distrito que los concesionarios deban cobrarles a sus conductores. Sobre el particular se debe aclarar que TRANSMILENIO S.A. si aplica desincentivos operativos a los concesionarios del SITP, sin embargo, dichos desincentivos en ningún caso se les cobra a los conductores o se les descuenta de su salario.

SISTEMA TRANSMILENIO
ALCAPITAL 2
BUSES ALIMENTADORES ZONA SUBA
Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2015

SISTEMA TRANSMILENIO
ALNORTE FASE 2
BUSES ALIMENTADORES DEL NORTE FASE 2
Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2015

Responden lo mismo

En cuanto al primer punto es importante aclarar que las multas no son autorizadas sino impuestas a un infractor por una autoridad del Distrito y establecidas en el Código Nacional de Tránsito, por lo tanto la empresa no puede cobrar dichos valores como quiera que la violación a la norma esta en cabeza de un infractor y son estos los que deben hacer el pago dentro de los plazos establecidos por la Ley y en los sitios autorizados para tal fin. Por ende nuestra empresa no cobra a los conductores si no controla que paguen dichas multas impuestas por el Distrito.

ciudadmóvil

R// Las multas no se cobran a los conductores del sistema. Los desincentivos operativos son sanciones económicas que aplica el ente gestor TMSA, este desincentivo económico es entre el concesionario de transporte y el ente gestor, nunca se traslada a los conductores (operadores) del sistema.

Por ende no se anexa el medio magnético, puesto que no existe multas autorizadas por el Distrito que cobraron los operadores de buses articulados que se hayan cobrado a los conductores durante los años 2012-2013-2014 y lo que va del 2015

connexion móvil

R/ Nos permitimos manifestar que la empresa en ningún momento ha cobrado a sus conductores sumas de dinero alguna por tales conceptos y en ninguna de las anualidades mencionadas, por lo que no es dable suministrar el medio magnético peticionado.

Consorcio Express

Calle 32 Sur N° 3C-08
Tel. + 57 (1) 7431824
www.consorcioexpress.co
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá 26 de I

Respuesta: Consorcio Express S.A.S. desconoce si exista alguna autorización dada por el Distrito de Bogotá a los operadores del SITP, que los faculte para realizar el cobro de multas, por lo tanto no es posible suministrar lo solicitado por ustedes.

Este es Mi Bus

Al respecto, ha de decirse que, hasta el momento, ni el Distrito ni otra autoridad alguna nos ha autorizado como concesionario a cobrar multas a nuestros conductores. Ahora

METROBUS S.A.

NIT. 830.073.622-5
Bogotá D .C., Marzo 03 de 2015
C.G.C.E. 009-15

RPTA: No aplica. METROBUS S.A. no tiene establecido un procedimiento para imponer multas a los conductores, es decir no le se disminuye por este concepto, su salario pactado.

MONTO RECAUDADO POR AÑO Y DESTINO DE ESOS RECURSOS:

RPTA: No aplica (ver ítem anterior).

Como lo ven los operadores del SITP y Transmilenio aseguran que ellos o no tienen conocimiento o no hacen ningún tipo de descuento a los conductores. Recuerdan lo que nos dijo el operador alimentador de occidente

PUNTO UNO.- En primera medida, nos permitimos manifestar que desconocemos si el Distrito de Bogotá ha otorgado a determinadas empresas operadores del sistema TransMilenio autorización para el cobro del multas tal y como se refiere en su comunicado, por lo tanto resulta de imposible cumplimiento allegar las multas por usted solicitadas.

Pues como les parece señores concejales que aquí esta la prueba de que este operador le está cobrando multas a sus conductores miren la relación que ellos mismos hacen de dichos descuentos. Y la hacen año por año… miren los descuentos 2010

TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A.

REPORTE DE MULTAS AÑO 2010

Operador	Valor	Fecha
Jose Guillermo Bernal Pastrana	90.000	08/01/2010
Paulo Alfonso Rate	144.000	14/01/2010
Herman Martin Jimenez	405.000	14/01/2011
Luis Guillermo Ovalle	384 000	22/01/2010
Alirio Valencia	384.000	27/01/2010
Pedro Alfonso Acero	192.000	02/02/2010
Santiago Rodriguez	384.000	10/02/2010
Juan Carlos Moreno	192.000	10/02/2010
Jose Ruben Espitia	192.000	13/02/2010
Alfredo Rodriguez	384.000	15/02/2010
Pablo Augusto Ayala	192.000	22/02/2010
Rafael Jose Lopez Villadiego	192.000	23/02/2010
Cesar Augusto Andrade	384.000	03/03/2010
Jesus Reinaldo Mesa	92.000	03/03/2010
Jose Hernando Sanchez	96.000	15/03/2010
Edwin Fabian Sierra	192.000	16/03/2010
Luis Guillermo Ovalle	192.000	19/03/2010
Ernesto Fonseca Tangarife	144.000	23/03/2010
Maria Elena Angarita	96.000	25/03/2010
Pedro Luis Rojas	96.000	25/03/2010
Jose Manuel Rubio	96.000	26/03/2010
Henry Alba Piña	96.000	26/03/2010
Manuel Antonio Franco	96.000	27/03/2010
Carlos Rogriguez	96.000	01/04/2010
Edgar Humberto Diaz	96.000	08/04/2010
Orlando Ortiz Gonzalez	100.088	10/04/2010
Lina Maria Aristizabal	144.000	13/04/2010
Ricardo Castillo	96.000	17/04/2010
Maria del Carmen Rincon	90.000	21/04/2010
Ricardo Gil	192.000	23/04/2010
Rafael Enrique Jurado Ortega	96.000	24/04/2010
Herman Alvarado Quintin	72.000	27/04/2010
Marcos Alfonso Poveda Conejo	384.000	04/05/2010
John Jairo Garcia	384.000	04/05/2010
Manuel Antonio Franco	96.000	05/05/2010
Ramiro Campos Ramirez	96.000	06/05/2010
Alirio Aldemar Giraldo	144.000	15/05/2010
Luis Ramiro Muñoz	96.000	03/06/2010
Edgar Hernando Pardo	96.000	07/06/2010
Hector Trompetero	96.000	07/06/2010
Edgar Enrique Muñoz P	96.000	08/06/2010
Rafael Enrique Jurado Ortega	192.000	18/06/2010

TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A.

REPORTE DE MULTAS AÑO 2010

Edison Hurtado Hurtado	192.000	23/06/2010
Julio Enrique Cifuentes	192.000	23/06/2010
Jesus valente Rojas	192.000	23/06/2010
Marcos Alfonso Poveda Conejo	192.000	23/06/2010
Maria Elena Angarita	192.000	23/06/2010
Omar Danilo Alfaro	192.000	23/06/2010
Julio Eduardo Canos	192.000	23/06/2010
Jesus Alino Gonzalez	192.000	23/06/2010
Alfonso Gonzalez Contreras	192.000	23/06/2010
Harvey Monroy	192.000	23/06/2010
Maria Elvis Español	192.000	23/06/2010
Edison Hurtado Hurtado	144.000	26/06/2010
Hector Javier Martinez	192.000	26/06/2010
John Garcia	48.000	27/06/2010
Ever Amulfo Fontecha	192.000	30/06/2010
Jose Donato Balvuena	192.000	01/07/2010
Alirio Aldemar Giraldo	384.000	01/07/2010
Sir James Sanchez	192.000	02/07/2010
Julio Eduardo Canos	96.000	09/07/2010
Edgar Fransisco Vergara	192.000	09/07/2010
Marcos Alfonso Poveda Conejo	192.000	18/07/2010
Mario Nel Torres	96.000	18/07/2010
Marcos Alfonso Poveda Conejo	192.000	18/07/2010
Maria del Carmen Rincon	96.000	06/08/2010
Leonardo Cardona Marin	96.000	23/08/2010
Manuel Eduardo Paredes	96.000	29/08/2010
Jose Antonio Perez	384.000	31/08/2010
Fransisco Luis Gonsalez	288.000	08/09/2010
Fransisco Luis Gonsalez	192.000	08/09/2010
Harvey Monroy	192.000	09/09/2010
Oscar Hernando Duarte	96.000	11/09/2010
Manuel Antonio Franco	96.000	12/09/2010
Luis Guillermo Ovalle	192.000	02/10/2010
Oscar Hernando Duarte	192.000	03/10/2010
Leonardo Cardona Marin	96.000	05/10/2010
Alexander Rodriguez	192.000	08/10/2010
Hugo Barrera	96.000	09/10/2010
Carlos Andres Acosta	672.000	16/11/2010
Jimmy Caly Luna	144.000	29/11/2010
Hertor trompetero	384.000	06/12/2010
Jose Javier Arias Marin	204.000	29/12/2010
TOTAL	15.312.088	

Y miren la relación de descuentos 2011

TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A.		
REPORTE DE MULTAS AÑO 2011		
Operador	Valor	Fecha
Felix Adolfo Baquero	204.000,00	21/01/2011
Wilson Hoyos	204.000,00	01/03/2011
Luis Carlos Bejarano	408.000,00	14/03/2011
Jose Mauricio Murcia	204.000,00	20/03/2011
Oscar Hernando Duarte	204.000,00	03/03/2011
Alejandro Amaya	102.000,00	03/03/2011
Carlos Sady Martinez	408.000,00	07/03/2011
Juan Carlos Medina	208.000,00	20/04/2011
Javier Tapiero	208.000,00	13/04/2011
Angel Custodio Alape	208.000,00	20/04/2011
Jose Ruben Espitia	408.000,00	22/03/2011
Paulo Alfonso Raba	204.000,00	19/05/2011
Carlos Andres Ramirez	408.000,00	03/05/2011
Daniel Marulanda	204.000,00	03/05/2011
Pedro Alfonso Acero	204.000,00	09/05/2011
Oscar Hernando Duarte	204.000,00	24/05/2011
Julio Eduardo Canoa	204.000,00	12/05/2011
Henry Riveros	204.000,00	12/05/2011
Angel Custodio Alape	102.000,00	12/05/2011
TOTAL	4.500.000,00	

Y aquí la relación de descuentos 2012

TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A.		
REPORTE DE MULTAS AÑO 2012		
Fabian Murilio	102.000	28/09/2012
Oscar garcia	141.000	19/10/2012
Jose Rubiano	102.000	24/10/2012
Victor Alfonso Duarte	204.000	09/11/2012
Orlando Ortiz	204.000	09/11/2012
Alejandro Duitama	204.000	28/11/2012
Pedro Acero	204.000	28/11/2012
Manuel Franco	102.000	02/12/2012
Yeyson Peña	204.000	28/11/2012
Gustavo Torres	204.000	28/11/2012
Jesus Hidalgo	204.000	28/11/2012
Angel Maria Otalora	204.000	28/11/2012
Ricardo Cristancho	204.000	28/11/2012
William Vasquez	204.000	28/11/2012
Edgar Suarez	204.000	28/11/2012
Lina Aristizabal	204.000	28/11/2012
Alberto Cristancho	204.000	28/11/2012
Pablo Ayala	204.000	28/11/2012
Francisco Rodriguez	204.000	28/11/2012
Manuel Franco	204.000	05/12/2012
Javier Granados	204.000	07/12/2012
Francisco Rodriguez	204.000	10/12/2012
TOTAL	12.081.500	

Y es tan claro que hacen esos descuentos a los conductores, que hasta tienen una hoja de ruta, de como se aplican. Miren este documento interno del operador transporte alimentador de occidente

Transporte Alimentador de Occidente S.A

TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A.

PROCEDIMIENTO COBRO DE MULTAS A OPERADORES DE BUSES ALIMENTADORES

1. **Semanalmente se reciben las multas de Transmilenio.**
2. **Se cita al Operador al Area Operaciones para realizar el descargo de la multa, quien da las aclaraciones y explicaciones del caso.**
3. **Un empleado de la empresa se presenta en Transmilenio con las explicaciones dadas por el conductor.**
4. **Transmilenio decide si la multa aplica o si la retira, en caso de aplicar Transmilenio descuenta directamente a la empresa concesionaria y esta efectúa el descuento al conductor, previa autorización del empleado.**

Y no creen que es solo este operador todos lo están haciendo y la gran mayoría los disimulan descontándole al conductor de su bonificación operativa mensual, que es de 300 mil pesos, miren aquí las pruebas

Como les dije la bonificación operativa pactada es de $318.200 pesos pero por las multas que les cobran, miren lo que les pagan por ese concepto:

Nombre: BONILLA PEREZ JOAQUIN ALONSO
Sueldo: $742,300
T.Integral: 0
Cargo: OPERADOR DE BUS ZONAL
F.Pension: Porvenir
F.Aporte V:

Cedula:93402778
Cuenta: 10323811151
Sucursal: BOGOTA
C.Costo: GERENCIA ZONAL
F.Salud: EPS Saludcoop

Conceptos	Dias	Ingresos	Descuentos	Total a pagar
SUELDO	15	$371,150		
EXTRAS ORDINARIAS DIURNAS	14	$56,059		
EXTRAS NOCTURNAS	1	$5,593		
FESTIVAS SIN COMPENSATORIO	8	$43,301		
EXTRAS FESTIVAS NOCTURNAS	0	$4,253		
RECARGO NOCTURNO	9	$10,573		
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	2	$6,804		
BONIFICACION OPERATIVA	0	$127,280		
AJUSTE BONIFICACION OPERATIVA	0	$47,730		
APORTES DE SALUD	15		$26,910	
APORTES DE PENSIONES				

Conceptos	Dias	Ingresos	Descuentos	Total a pagar
SUELDO	15	$371,150		
EXTRAS ORDINARIAS DIURNAS	3	$13,532		
EXTRAS NOCTURNAS	1	$5,413		
FESTIVAS CON COMPENSATORIO	16	$37,115		
FESTIVAS SIN COMPENSATORIO	8	$43,301		
RECARGO NOCTURNO	250	$270,630		
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	2	$6,748		
BONIFICACION OPERATIVA	0	$270,470		
APORTES DE SALUD	15		$40,734	
APORTES DE PENSIONES	15		$40,734	

Conceptos	Dias	Ingresos	Descuentos	Total a pagar
SUELDO	15	$371,150		
FESTIVAS SIN COMPENSATORIO	8	$43,301		
RECARGO NOCTURNO	4	$4,474		
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	1	$4,196		
BONIFICACION OPERATIVA	0	$294,335		
APORTES DE SALUD	15		$28,698	
APORTES DE PENSIONES				

1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre: **GARCIA FORERO LEONARDO FABIO**

CC/CE: **80757325**

Código: 00003053
Período No: 05-2015
De 01/03/2015 a 15/03/2015

Cargo: OPERADOR DE BUS ZONAL
Ciudad: Usaquen
E.P.S.: EPS SURA
A.F.P.: FONDO DE PENSIONES PROTECCION

Cód.	Descripción devengo	Cantid.	Valor	Cód.	Descripción deducción	Cantid.	Valor
1M05	BONIFICACIÓN OPERATIVA	0,00	169.707	2T06	FONDO DE EMPLEAD. AHORROS	0,00	52.194
M010	SUELDO BÁSICO	8,00	197.947	2T07	FONDO DE EMPLEAD. CARTERA	0,00	125.655
M100	INCAP.GENERAL AMBULATORIA	5,00	118.189	T000	DESCUENTO SALUD	15,00	21.368
M1A1	AUX.DÍAS INIC.INCAP GRAL	2,00	48.356	T010	DESCUENTO PENSIÓN	15,00	21.368

1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre: **GARCIA FORERO LEONARDO FABIO**

CC/CE: **80757325**

Código: 00003053
Período No: 07-2015
De 01/04/2015 a 15/04/2015

Cargo: OPERADOR DE BUS ZONAL
Ciudad: Usaquen
E.P.S.: EPS SURA
A.F.P.: FONDO DE PENSIONES PROTECCION

Cód.	Descripción devengo	Cantid.	Valor	Cód.	Descripción deducción	Cantid.	Valor
1M01	HORA FESTIVA SIN COMPENSA	8,00	43.301	2T06	FONDO DE EMPLEAD. AHORROS	0,00	55.416
1M05	BONIFICACIÓN OPERATIVA	0,00	212.133	2T07	FONDO DE EMPLEAD. CARTERA	0,00	125.470
M010	SUELDO BÁSICO	8,00	197.947	T000	DESCUENTO SALUD	15,00	24.149
M100	INCAP.GENERAL AMBULATORIA	3,00	64.434	T010	DESCUENTO PENSIÓN	15,00	24.149
M1A1	AUX.DÍAS INIC.INCAP GRAL	4,00	85.912				

Al descontar las multas a los conductores de su bonificación operativa, los operadores creen que así pueden burlar la ley laboral, pero lamentablemente para ellos están en un error, el código sustantivo del trabajo es muy claro en su artículo 127. Recordemos:

Artículo 127. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos o bonificaciones habituales.

Lo que reciben los conductores es una bonificación habitual, mes a mes como ya lo habíamos revisado, entonces si según la ley constituye salario, por qué están haciendo estos descuentos. Nuevamente tengo que informar a esta plenaria que hasta hoy el distrito se enteró de esto y está pasando hace cinco años.

Se están embolsillando parte de los salarios de los conductores del SITP y Transmilenio y no pasa nada.

Pero no crean que estas son las únicas irregularidades, hay más y mas graves y el distrito no se ha dado por enterado. Sabían ustedes señores que los buses del SITP se están accidentado y el distrito no tiene ni idea que eso pasa. Miren ustedes, un conductor del SITP nos cuenta esto:

VIDEO CONDUCTOR HABLA DE ACCIDENTE

El conductor se llama Juan David Ramírez y la placa del vehículo es WGG 338 con número interno Z102233 del operador Consorcio Exprés. Para verificar la información le preguntamos al distrito sobre el accidente y miren la respuesta:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONCEJO DE BOGOTA, D.C.
OFICINA CORRESPONDENCIA
EN-04299
17 MAR 2015
Recibido por: ____ CD: ____
Anexo Folio No. — ____
Otros: — ____ Hora: 10:32

SDM-DSVCT-28486-15
(Al responder cite este número)

Bogotá D.C., 12 MAR 2015

Honorable Concejal
JAVIER PALACIO MEJIA
Concejo de Bogotá
Calle 36 N° 28 A - 41
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SDM-26045-2015

Honorable Concejal Javier Palacio

En atención al radicado de referencia, mediante el cual solicita se informe si la Secretaría Distrital de Movilidad recibió por parte del operador Consorcio Express el reporte del accidente de tránsito sufrido por el señor conductor del SITP Juan David Ramírez identificado con cédula 1.013.613.583 en el vehículo WGG 338. Esta Entidad informa que una vez consultadas las bases de datos de accidentalidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, no se encontró ningún accidente con participación del señor Juan David Ramírez como conductor del vehículo de placa WGG 338.

Leo textualmente **“Esta entidad informa que una vez consultadas las bases de datos de accidentalidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, no se encontró ningún accidente con participación del señor Juan David Ramírez como conductor del vehículo de placa WGG 338”**

Miren las fotografías y los videos del accidente que no ocurrió:

Como la placa por luz está borrosa miren el número interno Z102233

Que opinan ustedes, se accidentó o no.

No hubo accidente pero el Hospital Simón Bolívar atendió el conductor y cobro por la urgencia.1.127.731

HOSPITAL SIMON BOLIVAR

Pag. 1

NIT: 800196433-9

Dir: CALLE 165 N 14 - 20

FACTURA DE VENTA

Conmutador: 6767940 BOGOTA D.C.

No. 6709027

Responsable: SEGUROS DEL ESTADO	NIT o C.C	Fecha Fac.	Fecha Venc
Direc: CARRERA 23 NO.1 Tel: 2160901	860009578	2015/01/29	2015/02/28

Paciente: RAMIREZ VALENCIA JUAN DAVID	Estadia	Habitacion
Identificacion: CC 1013613583 NP 1013613583	0	

Fec-Ingr.	Hora	Fec-Egreso	Hora	No. Poliza	Niv.	Edad	Historia
2015/01/29	05.36	2015/01/29	14.49	AT132928798195	C	24 A	1134904-1

OPTO	DESCRIPCION	TERCERO		VALOR
COUR	CONSULTA DE URGENCIA			42,300
EPCA	EXAMENES Y PROCED.DE CARDIOLOG			33,200
FARM	MEDICAMENTOS			7,588
FOXG	OXIGENO GASEOSO			7,200
INRX	IMAGENOLOGIA NO RADIOLOGICA			166,900
LABC	LABORATORIO CLINICO	800196433	HOSPITAL SI	208,100
MMEX	MATERIAL MEDICO QX			3,743
RAYX	PROCEDIMIENTOS DE RX.			219,900
RMTC	RESONANCIA MAGNETICA Y T.A.C			339,500
SOUR	SALA OBSERV.URGENCIA			77,300
	TOTAL GENERAL DE LOS SERVICIOS:			1,127,731

OBS: ACCIDENTE DE TRANSITO - SOAT VIGENTE
DC3M

Valor Total Cuenta	1,127,731
- Descuentos	0
- Abonos	0
Valor a Pagar	1,127,731

SON: UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE

No hubo accidente pero al conductor lo atendieron con el SOAT del vehículo y su cedula de ciudadanía

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.96-20 Bogotá, D. C.

FECHA EXPEDICION AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DÍA
2014	03	31	DEL	2014	04	01	DEL	2015	03	31

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: CONSORCIO EXPRESS SAS

TELEFONO TOMADOR: 7431825

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
NIT	9003657403	10	71637019	BOGOTA D.C

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CLL 32 SUR N 3C 08

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C

REEMPLAZA POLIZA No.: 0

AT 1329 28798719 5

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 3200 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
BUSES O BUSETAS	PUBLICO	5193

MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO
2015	WGG338	CHEVROLET	NQR

No. MOTOR: 4HK1188099

No. CHASIS ó No. SERIE: 9GCN1R755FB000549

No. VIN: 9GCN1R755FB000549

PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
40	0.00	810

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 447800	$ 223900	$ 1400	$ 673100

AMPARO A PRIMERAS PERSONAS VICTIMAS

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

28798719 5

SITCAR S.A. ESTADO CA. Soluciones Integrales de Tránsito y Transporte

NIT. 830.107 139-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.013.613.583
RAMIREZ VELANDIA

APELLIDOS
JUAN DAVID

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1990

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-JUL-2008 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00316441-M-1013613583-20110725 0027551695A 1 1301428536

No hubo accidente pero al conductor le hicieron estos exámenes

Hospital Simón Bolívar	EPICRISIS	Código: GCF-FO-008	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
	GESTIÓN CIENTÍFICA	Versión: 5	

IDENTIFICACIÓN

LÍNEA DE PAGO	IDENTIFICACIÓN:
	C.C. T.I. PA. C.E. R.C. NUIP MS AS D Nº 10136750

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Romero	Valencia	Juan David

EDAD			SEXO		INGRESO			EGRESO		
AÑOS	MESES	DÍAS	F	M	FECHA	HORA	SERVICIO	FECHA	HORA	SERVICIO
21				X	29-01-15		UCI	29-01-15		UCI

DEL INGRESO

MOTIVO DE CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL Y ANTECEDENTES PERTINENTES

Pte ingresa de cefalea y perdida de conciencia, Paciente no colaborador y no perdida de conciencia, no movimientos anormales

EXAMEN FÍSICO DE INGRESO (Hallazgos Positivos)

Pte no ruido Pte no respiratorio Pte con anisocoria BID dilatación de reflejo fotomotor Glasgow 11/15 Deficit en cuello de pie izq

REVISIÓN POR SISTEMAS (Hallazgos positivos)

CÓDIGO CIE-10		DIAGNÓSTICO DE INGRESO Escriba primero el diagnóstico principal, luego el/los diagnósticos relacionados con el principal y al final el/los no relacionados -si aplica-	PRESUNTIVO (Marque con una X)	CONFIRMADO (Marque con una X)
	A)	TCE leve sin perdida de conciencia		
	B)	No torax dolorosa		
	C)	No cuello pie izq		
	D)			

DE LA EVOLUCIÓN

Incluir los resultados de exámenes, accidentes, eventos adversos y complicaciones que generaron un cambio en el manejo.

FECHA

Se pte pte en observación con GCS 15 con analgesia y protección gástrica, se plantea programa

FECHA No torax - No cuello pie izq - No columna subaguda sin lesión aparente.
Pte Cerebral, hemodinamicamente estable. No signos focales.

FECHA Paciente sin alteración
Pte en buenas condiciones clínicas, no alteración neurológica, no alteración de orina o deposiciones

NOTA: EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DEBE ESTAR EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SEGÚN LA LEY COLOMBIANA

C.C. Cédula de Ciudadanía - T.I. Tarjeta de Identidad - PA. Pasaporte - C.E. Cédula de Extranjería - R.C. Registro Civil
NUIP Número Unico Identificación Personal - MS Menor sin Identificación - AS Adulto sin Identificación - D Denuncio

Cómo es posible que la administración ni se haya enterado del accidente, estoy seguro que tampoco se enteraron de lo que hizo el operador con el conductor

VIDEO CONDUCTOR ME ECHARON

Esto es muy grave, el distrito tiene la responsabilidad de vigilar y controlar a los operadores, así nos lo informa el propio distrito:

LEER LA RESPUESTA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ER-04050

SDM-DTI- 25239 – 2015

(Al contestar cite este número)

Bogotá, D.C.,

Honorable Concejal
JAVIER PALACIO MEJIA
Calle 36 número 28ª-41
Teléfono:2088210
Ciudad

Asunto: Radicado SDM 21380 21378

Cordial saludo Honorable Concejal Palacio:

Hemos recibido sus comunicaciones del asunto. Sobre el particular esta entidad aclara en primera instancia que el Decreto 309 de 2009 asignó a TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, las funciones de planear, gestionar y controlar contractualmente el Sistema Integrado de Transporte Público; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.

El mismo Decreto, estableció como competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad, en calidad de cabeza del sector Movilidad y autoridad de tránsito y transporte, actuar como la autoridad del Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá D.C. y las funciones estarán dirigidas especialmente a la formulación de la política pública sectorial, regulación, vigilancia y control de las actividades de tránsito y transporte, coordinación de las instancias de ejecución de dicha política pública sectorial, funciones que ejercerá con el acompañamiento permanente del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad.

Si tienen esa responsabilidad, porque no la cumplen.

Y esto no es un hecho aislado recuerdan al señor ALBEIRO ECHEVERRY, quedó en situación de discapacidad por otro accidente que el operador SUMA no le reportó al distrito, en este recinto el doctor Paris se comprometió a revisar personalmente el caso y hasta hoy nada de nada. Le tengo noticias doctor Paris como ud solo se limito a decirle al señor Echeverry mediante una carta que mucha suerte con su recuperación, él siguió con su lucha, la junta regional medica del ministerio de trabajo ya le reconoció su discapacidad como una enfermedad laboral producto del accidente, él ya denunció al distrito ante el ministerio de trabajo por negligencia y va a demandar al distrito porque lo dejaron solo. De donde saldrá la plata para pagar esa demanda que seguramente ganará el señor Echeverry, pues de los impuestos de todos los bogotanos gracias a su inoperancia y su ineptitud señor PARIS. La Personería y la procuraduría ya están adelantando investigaciones por este tema.

Para rematar les tengo otro caso, recuerdan al presidente de uno de los sindicatos del SITP, que nos hizo graves denuncias en el debate a la accidentalidad en este sistema de transportes. Pues como les parece que el señor Wilson Hoyos sufrió un accidente laboral del que aún no se ha podido recuperar, miren ustedes como está, no puede trabajar y adivinen que hizo el operador con él. LO ECHÓ.

TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A.

Bogotá D.C. 01 de Abril de 2015

Señor:
WILSON JOSUE HOYOS CATAÑO
Operador De Bus Alimentador
Ciudad

Asunto: Decisión de No Renovación Contrato Laboral

Respetado señor Hoyos:

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión Nº 448 suscrito entre TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A. y TRANSMILENIO S.A. finalizó el pasado 25 de Marzo de 2015 y conforme al plazo de aviso establecido en la cláusula Cuarta "DURACIÓN" de su contrato de trabajo, nos permitimos comunicarle la decisión de la empresa de no renovar dicho contrato suscrito el **04 de Mayo de 2009** y cuya próxima fecha de vencimiento es el **03 de Mayo de 2015.**

Agradecemos su colaboración y aporte a nuestra entidad y le deseamos éxito en sus futuras labores.

Atentamente,

ORLANDO VANEGAS SILVA
Gerente General

Cómo así que a un trabajador enfermo e incapacitado lo despiden sin explicación alguna, además con la terminación del contrato del que habla la carta no termina la relación del operador con el distrito, no señores a los demás conductores lo reubicaron en otra zona del sitp pero al señor Wilson lo echaron , tal vez porque pertenece al sindicato, tal vez porque es incomodo su liderazgo con sus demás compañeros.

Esto es lo que hacen los operadores con los conductores, no hay derecho y lo más grave es que la negligencia y la inoperancia del distrito lo permiten.

Y una perla para cerrar, escuchen ustedes los términos en que un representante de los conductores le cuenta a sus compañeros de como se realizo una negociación laboral. Oído por favor al tema de los parafiscales y de que toca hacer para acceder a lo pactado

AUDIO CONDUCTOR

Hay que acabar con las tablas partidas que los operadores les imponen a los conductores en su jornada laboral

El distrito debe sacar una circular de forma inmediata donde le prohiban los operadores seguir haciendo descuentos a los conductores de sus bonificaciones porque eso está prohibido por el código laboral

El distrito debe revisar los contratos de trabajo que los operadores están firmando con los conductores porque tienen vicios de ilegalidad aquí demostrados.

El distrito debe revisar porque los operadores no están reportando los accidentes de transito y porque la policía tampoco lo esta haciendo

Solicito a los organismos de control de forma verbal que se inicie una investigación disciplinaria y fiscal para determinar las responsabilidades a que haya lugar por esta flagrante negligencia.

siguenos en twitter @javiermpalacio

Facebook Concejal Javier Palacio

página web www.javierpalacio.com
concejaljavierpalacio.blogspot.com
3102048722 – 3176419422